



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN</b>
DEMANDANTE	EDUARDO MANUEL SANTOS PATERNINA -CC. 6.868.503
APODERADO	Dr. JOSÉ DAVID PETRO RUÍZ -CC.1.026.255.675 y T.P. 215.544 del C.S.J.
DEMANDADOS	FABIO ANTONIO SANTOS PATERNINA -CC. 78.710.603 GUILLERMO MANUEL SANTOS PATERNINA -CC.10.785.228 JOSÉ LUIS SANTOS PATERNINA -CC.78.696.733 LUIS MIGUEL SANTOS PATERNINA -CC.6.869.717 MAGALIS DEL CARMEN SANTOS PATERNINA -CC.34.961.441 MARÍA ELENA SANTOS PATERNINA -CC.34.987.802 MEDARDO ANTONIO SANTOS PATERNINA -CC.10.785.269 MIGUEL RAÚL SANTOS PATERNINA -CC.6.859.686 OLGA IRENE SANTOS PATERNINA -CC.34.810.168 ROSALBA ELENA SANTOS PATERNINA -CC.34.980.755 YELISA DEL CARMEN SANTOS PATERNINA -CC.34.981.420
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2022 00115 00</b>
ASUNTO	<b>RECHAZA POR FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES</b>
PROVIDENCIA N°	(008 SEGUNDO TRIMESTRE)

**ASUNTO A DIRIMIR**

Ingresa la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOSÉ DAVID PETRO RUÍZ; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico ([jpetroruiz@yahoo.com](mailto:jpetroruiz@yahoo.com)) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1026255675	215544	VIGENTE	-	JPETRORUIZ@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

**“ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

**Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).**

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:

**“Artículo 26. Determinación de la cuantía.** -La cuantía se determinará así:

(...)

4. **En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral**, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (...)”.

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los inmuebles objeto de las pretensiones, se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias números: **M.I. 140-56914** y **M.I. 140-42178**. Ver imagen.

**PRIMERA:** Que se declare a través del presente proceso divisorio, la venta de la cosa común de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandante Eduardo Manuel Santos Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6868503, y los demandados Fabio Antonio Santos Paternina con C.C. No. 78710603, Guillermo Manuel Santos Paternina, con C.C. No. 10785228, José Luis Santos Paternina, con C.C. No. 78696733, Luis Miguel Santos Paternina, con C.C. No. 6869717, Magalis del Carmen Santos Paternina, con C.C. No. 34961441, María Elena Santos Paternina, con C.C. No. 34987802, Medardo Antonio Santos Paternina, con C.C. No. 10785269, Miguel Raúl Santos Paternina, con C.C. No. 6859686, Olga Irene Santos Paternina, con C.C. No. 34810168, Rosalba Elena Santos Paternina, con C.C. No. 34980755, y Yelisa del Carmen Santos Paternina, con C.C. No. 34981420. Los cuales relaciono así:

i) El inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 140-56914, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandante y demandados, denominado Villa Elena ubicado en la zona rural Corregimiento Santa Isabel de Montería, con una extensión de 7 hectáreas con 2813 metros Cuadrados, por un valor comercial de \$ 127.422.750,00<sup>3</sup>.

ii) El inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 140-42178, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandante y demandados, ubicado en la zona urbana denominado lote 70 ubicado en el Barrio Pablo Sexto de Montería, por un valor comercial de \$ 97.488.400,00<sup>4</sup>.

Así mismo se encontró, que la sumatoria del avalúo comercial de los inmuebles asciende a la suma total de **\$103.867.000**, por lo cual, **no alcanza a la mayor cuantía** (\$150.000.000).

- 140-56914 (**\$67.254.000**)
- 140-42178 (**\$36.613.000**)

ALCALDIA DE MONTERIA GOBIERNO DE LA GENTE		Gobierno de La <b>GE</b> <b>TE</b>		RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220005828	
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO					
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		00-01-00-00-0026-0163-0-00-00-0000		VENCE: 31/01/2022	
REFERENCIA CATASTRAL	00-01-002R-0163-000	DIRECCIÓN:		VILLA ELENA	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-56914	DIRECCIÓN POSTAL:		VILLA ELENA	
CÓD. POSTAL:					
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)	72.813	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	75	AVALÚO:	\$67.254.000
DESTINO	AGROPECUARIO	ESTRATO	NO DEFINIDO	TARIFA APLICADA	3,5/1000
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			TIPO		
MIGUEL RAUL SANTOS ESQUIVEL			C		
PERIODO DE IDENTIFICACIÓN			NÚMERO		
2021-1, 2022-1			2780310		
Periodos en este recibo:			2021-1, 2022-1		
Periodos con saldo:			2021-1, 2022-1		
				TOTAL RECIBO: \$506.100	
				DESCUENTO: \$35.000	
				VALOR A PAGAR: \$471.100	
Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA					
Cheque de Garantía a nombre de Fiduciaria de Occidente NIT: 600143157-3.					
Declaro bajo gravedad de juramento que el incumplimiento de las obligaciones que se cancelan a través de la presente declaración o recibo de pago, se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.					



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

ALCALDIA DE MONTERIA GOBIERNO DE LA GENTE		Gobierno de la GENTE		RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20220031277	
MONTERÍA		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		* 0 1 0 3 0 0 0 0 0 8 2 9 0 0 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 *	
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-03-00-00-0829-0006-0-00-00-0000		VENCE: 28/02/2022	
REFERENCIA ANTERIOR		01-03-0829-0006-000		DIRECCIÓN: K 5 3A 04	
MATRICULA INMOBILIARIA		140-42178		DIRECCIÓN POSTAL: K 5 3A 04	
CÓD. POSTAL:					
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)		111		ÁREA CONSTRUIDA (M2)	
				163	
AVALUO:				\$38.613.000	
DESTINO		HABITACIONAL		ESTRATO	
				NO DEFINIDO	
TARIFA APLICADA				12/1000	
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
MIGUEL RAUL SANTOS PATERNINA					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					
TIPO C NÚMERO 6859686					
Periodos en este recibo: 2004-1, 2005-1, 2006-1, 2007-1, 2008-1, 2009-1, 2010-1, 2011-1, 2012-1, 2013-1, 2014-1, 2015-1, 2016-1, 2017-1, 2018-1, 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1					
Periodos con saldo: 2004-1, 2005-1, 2006-1, 2007-1, 2008-1, 2009-1, 2010-1, 2011-1, 2012-1, 2013-1, 2014-1, 2015-1, 2016-1, 2017-1, 2018-1, 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1					
				TOTAL RECIBO: \$10.056.757	
				DESCUENTO: \$66.000	
				VALOR A PAGAR: \$9.990.757	
ALCALDIA				MIGUEL ALFREDO GOMEZ JIMENEZ - 22/02/2022-02:48:42 PM	

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de menor cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. y de acuerdo al factor territorial (ubicación de los inmuebles). En tal virtud, se rechazará por falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: POR** secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones al Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad de Montería, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales de la ciudad de Montería, por ser los competentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0c766c1d8ad51297a060d46305daad826aee6af073755cb89ddda6b8c0cc2d**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**